

octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, y revoca las autorizaciones conferidas al Director Regional de la IX Dirección Regional Temuco para delegar las facultades que se indican.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en diciembre de 2011.

Contraloría General de la República, y en los artículos 32, N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1: Fijase, para el año escolar 2012, en \$3.500 (tres mil quinientos pesos) el monto máximo de derecho de matrícula que podrán cobrar los establecimientos subvencionados de enseñanza media, ambas modalidades y los administrados por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 2: Los padres y apoderados podrán aceptar pagar el total del monto máximo establecido o suscribir convenios con la dirección del respectivo establecimiento educacional, para pagar hasta en tres cuotas este derecho o eximirse de dicho pago. No podrá negarse o condicionarse la matrícula de un(a) alumno(a) por el no pago de este derecho o su pago parcial.

Déjese expresamente establecido que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad no podrán ser objeto de cobro alguno y que, ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los(as) alumnos(as) de Enseñanza Parvularia y Básica.

Artículo 3: Los derechos de escolaridad podrán fijarse por los establecimientos de enseñanza media técnico-profesional administrados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, hasta un máximo de 1.5 UTM anuales, pero su pago será voluntario para el padre o apoderado, el que podrá aceptarlo en su integridad, fijar la parte de él que pagará mensualmente o rechazarlo, todo lo cual deberá constar por escrito.

Asimismo, el pago de derecho de escolaridad mencionado en el párrafo precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado desde el año escolar 2012, de acuerdo al calendario escolar respectivo, y no podrán cobrar otros derechos, aportes, cuotas o mensualidades que aquellas autorizadas por este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA EN EL CARGO DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Núm. 311 exento.- Santiago, 30 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 40 y 49 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en el artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, aprobatoria del Estatuto

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

CLASIFICACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO SEGÚN EVALUACIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.- Santiago, 4 de enero de 2012.- Vistos:

1° Que el artículo 31 de la ley N° 18.690 y el artículo 17 de su Reglamento establecen una clasificación periódica de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en esta Superintendencia, la que corresponde dar a conocer al público;

2° La evaluación de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en el Registro que lleva esta Superintendencia, terminada en el mes de diciembre de 2011;

Resuelvo:

Clasifíquense en la categoría que se señala las empresas de Almacenes Generales de Depósito registradas en esta Superintendencia, según las evaluaciones practicadas en cada caso por las firmas evaluadoras que se indican y los demás antecedentes considerados por la ley para estos efectos:

Categoría "A"

Almacenista

Almacenes de Depósitos Nacionales S.A. "Almadena"

Almacenes Generales de Depósito Storage S.A.

Trans Warrants S.A.

Evaluador

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda.

Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"

Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"

Publíquese en el Diario Oficial, de acuerdo con la ley.- Raphael Bergoeing Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Educación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Núm. 418.- Santiago, 12 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; decreto supremo N° 409, de 2010, del Ministerio de Educación,

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar de la fecha del presente decreto, la renuncia voluntaria presentada por don Vittorio Corbo Lioi, RUT N° 4.965.604-1, como representante del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

FIJA MONTO MÁXIMO DE DERECHOS DE MATRÍCULA QUE PODRÁN COBRAR LOS ESTABLECIMIENTOS SUBVENCIONADOS DE ENSEÑANZA MEDIA, AMBAS MODALIDADES Y LOS ADMINISTRADOS POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980, PARA EL AÑO ESCOLAR 2012; ESTABLECE SISTEMA DE REBAJAS O EXENCIONES A DICHO MONTO Y DETERMINA DERECHOS DE ESCOLARIDAD QUE INDICA

Núm. 2.830 exento.- Santiago, 26 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 6 a) bis, 16 y 23 inciso 2° y 4°, del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; el decreto ley N° 3.166, de 1980; los decretos supremos N° 5.077, de 1980 y N° 632, de 1983, ambos del Ministerio de Educación; el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación; la resolución N° 1.600 de 2008, de la